Naciones Unidas CAC/COSP/2009/L.4

Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. limitada
9 de noviembre de 2009
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones
Doha, 9 a 13 de noviembre de 2009
Tema 2 del programa provisional*
Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Angola, Argelia, China, Egipto, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Pakistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe: proyecto de resolución

Mecanismo de examen de la aplicación

La Conferencia de los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando el párrafo 1 del artículo 63 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[1], por el que se estableció la Conferencia de los Estados parte en la Convención para, entre otras cosas, promover y examinar la aplicación de la Convención,

Recordando también el párrafo 7 del artículo 63 de la Convención, según el cual la Conferencia establecerá, si lo considera necesario, un mecanismo u órgano apropiado para apoyar la aplicación efectiva de la Convención,

1. *Aprueba* el mandato del mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[1], que figura en el anexo de la presente resolución, incluido su apéndice, que contiene las directrices para los expertos gubernamentales y la secretaría y el modelo básico para los informes sobre el examen de los países;

2. *Decide* que cada una de las fases de examen esté integrada por dos ciclos de cuatro años de duración cada uno. Cada año se someterá a examen al 25% de los Estados parte;

3. *Decide también* examinar durante el primer ciclo los capítulos II (Medidas preventivas) y III (Penalización y aplicación de la ley) y en el segundo ciclo los capítulos IV (Cooperación internacional) y V (Recuperación de activos);

---

* CAC/COSP/2009/1 y Corr.1.

[1] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

V.09-87584 (S) 061109 061109

4. *Pide* al Grupo de examen de la aplicación[2] que realice una evaluación del mandato al concluir cada ciclo de examen e informe a la Conferencia de los Estados parte del resultado de esas evaluaciones;

5. *Decide* que se utilice una encuesta general como instrumento para facilitar el suministro de información sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

6. *Pide* a la Secretaría que finalice una encuesta general a más tardar dos meses después de concluido el tercer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte, utilizando como modelo el proyecto de encuesta general que figura en el documento CAC/COSP/2009/L…, en consulta con los Estados parte y dejando reflejadas sus aportaciones;

7. *Pide también* a la Secretaría que distribuya la encuesta general a los Estados parte lo antes posible a fin de iniciar el proceso de recopilación de información;

8. *Pide además* a los Estados parte que completen y devuelvan la encuesta a la Secretaría dentro del plazo que ésta haya fijado.

[2] Mencionado en la sección IV.C del mandato.

Anexo

Mandato del Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Índice

		Página
I.	Introducción	4
II.	Principios rectores y características del Mecanismo	4
III.	Relación del Mecanismo de examen con la Conferencia de los Estados Parte	5
IV.	Proceso de examen	5
	A. Objetivos	5
	B. Examen de los países	6
	C. Grupo de examen de la aplicación	9
	D. Conferencia de los Estados parte	9
V.	Secretaría	10
VI.	Idiomas	10
VII.	Financiación	10
VIII.	Participación de Estados signatarios de la Convención en el Mecanismo de examen	10
Apéndice		
	Directrices aplicables a los expertos gubernamentales y a la Secretaría para la realización de los exámenes de los países	11

Preámbulo

1. En cumplimiento de lo previsto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[a], en el que se dispone que los Estados parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados, la Conferencia de los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a establece el mecanismo de examine de la aplicación de la Convención que se describe a continuación.

I. Introducción

2. El Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (en adelante "el Mecanismo") incluye un proceso de examen que se regirá por los principios enunciados en las secciones II y III y se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones que figuran en la sección IV. El Mecanismo contará con los servicios de una secretaría, según se indica en las secciones V y VI, y se financiará conforme a lo dispuesto en la sección VII.

II. Principios rectores y características del Mecanismo

3. El Mecanismo:

a) Será transparente, eficiente, no invasivo, incluyente e imparcial;

b) No dará lugar a ninguna forma de clasificación;

c) Ofrecerá oportunidades de intercambiar información sobre buenas prácticas y sobre los problemas encontrados;

d) Servirá de ayuda a los Estados parte para la aplicación efectiva de la Convención;

e) Tendrá en cuenta un criterio geográfico equilibrado;

f) Evitará la confrontación y el castigo y promoverá la adhesión universal a la Convención;

g) Basará su labor en directrices claramente establecidas para la recopilación, producción y difusión de información, en las que, entre otras cosas, se aborden las cuestiones de la confidencialidad y la presentación de los resultados a la Conferencia, que es el órgano competente para adoptar medidas a ese respecto;

h) Determinará lo antes posible las dificultades que tengan los Estados parte para cumplir las obligaciones que les impone la Convención y las buenas prácticas adoptadas por los Estados parte para aplicarla;

i) Será de carácter técnico y promoverá la colaboración constructiva, entre otras cosas, en materia de medidas preventivas, recuperación de activos y cooperación internacional;

[a] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

j) Complementará los mecanismos de examen regionales e internacionales existentes a fin de que la Conferencia pueda, según proceda, cooperar con ellos y evitar la duplicación de actividades.

4. El Mecanismo será un proceso intergubernamental.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, el Mecanismo no servirá de instrumento para intervenir en los asuntos internos de los Estados parte, sino que respetará los principios de igualdad y de soberanía de los Estados parte, y el proceso de examen se llevará a cabo sin aplicar criterios políticos ni selectivos.

6. El Mecanismo promoverá la aplicación de la Convención por los Estados parte así como la cooperación entre ellos.

7. El Mecanismo brindará oportunidades para intercambiar opiniones, ideas y buenas prácticas, contribuyendo así a fortalecer la cooperación entre los Estados parte para prevenir la corrupción y luchar contra ella.

8. El Mecanismo tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los Estados parte, así como la diversidad de sus sistemas judiciales, jurídicos, políticos, económicos y sociales y las diferencias de tradición jurídica.

9. El examen de la aplicación de la Convención es un proceso continuo y gradual. Por consiguiente, el Mecanismo procurará adoptar un criterio progresivo y amplio.

III. Relación del Mecanismo de examen con la Conferencia de los Estados Parte

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Convención, el examen de la aplicación de la Convención y el Mecanismo de examen estarán sujetos a la autoridad de la Conferencia.

IV. Proceso de examen

A. Objetivos

11. En consonancia con la Convención, y en particular con su artículo 63, la finalidad del proceso de examen será apoyar la aplicación de la Convención por los Estados parte. A este respecto, el proceso de examen deberá, entre otras cosas:

a) Promover la finalidad de la Convención enunciada en su artículo 1;

b) Presentar a la Conferencia información sobre las medidas adoptadas por los Estados parte para aplicar la Convención y sobre las dificultades encontradas en esa tarea;

c) Ayudar a los Estados parte a determinar y fundamentar necesidades concretas de asistencia técnica y promover y facilitar la prestación de dicha asistencia;

d) Promover y facilitar la cooperación internacional en materia de prevención y lucha contra la corrupción, incluso en el ámbito de la recuperación de activos;

e) Presentar a la Conferencia información relativa a los logros, las buenas prácticas y los problemas de los Estados parte en la tarea de aplicar y utilizar la Convención;

f) Promover y facilitar el intercambio de información, prácticas y experiencias adquiridas en la aplicación de la Convención.

B. Examen de los países

12. El Mecanismo será aplicable a todos los Estados parte y abarcará gradualmente la aplicación de toda la Convención.

13. El examen de todos los Estados que sean parte en la fecha de inicio de un ciclo de examen deberá completarse antes de que se inicie un nuevo ciclo. En casos excepcionales, la Conferencia podrá decidir dar comienzo a un nuevo ciclo antes de que hayan finalizado todos los exámenes del ciclo anterior. Ningún Estado parte será objeto de examen dos veces durante el mismo ciclo, sin perjuicio de su derecho a presentar nueva información.

14. Al comienzo de cada ciclo de examen, los grupos regionales de las Naciones Unidas realizarán un sorteo para seleccionar a los Estados parte que serán objeto de examen en un año determinado del ciclo. Se tendrán en cuenta el grado de preparación y la capacidad de cada Estado parte para participar en el proceso de examen en un año determinado. Todo Estado parte al que se seleccione para ser objeto de examen en un año determinado podrá aplazar su participación hasta el año siguiente del ciclo de examen. El número de Estados parte de cada grupo regional que participen en el proceso de examen en un año determinado será proporcional a la amplitud del grupo regional de que se trate y al número de miembros del grupo que sean Estados parte en la Convención.

15. Cada Estado parte proporcionará a la secretaría la información requerida por la Conferencia acerca de la aplicación de la Convención y el cumplimiento de sus disposiciones, utilizando para ello la lista de verificación para la autoevaluación [encuesta general] que habrá de elaborar la secretaría y refrendar la Conferencia como primer paso para ese fin. Los Estados parte presentarán respuestas completas, actualizadas, exactas y oportunas.

16. La secretaría prestará a los Estados parte que lo soliciten asistencia para preparar las respuestas a la lista de verificación.

17. Cada Estado parte nombrará un coordinador de su participación en el proceso de examen. Cada Estado parte procurará nombrar coordinadora a la persona que posea la sólida experiencia requerida en relación con las disposiciones de la Convención que sean objeto de examen.

1. Realización del examen de los países

18. Cada Estado parte será examinado por otros dos Estados parte. El Estado examinado participará activamente en el proceso de examen.

19. Uno de los dos Estados parte examinadores será un Estado que tenga un ordenamiento jurídico análogo al del Estado parte objeto de examen, y será, de ser posible, de la misma región geográfica que el Estado parte examinado. La selección de los Estados parte examinadores se hará por sorteo al principio de cada ciclo de examen, en la inteligencia de que los Estados parte no se harán exámenes recíprocos. Tras el sorteo inicial, el Estado parte objeto de examen podrá pedir, un máximo de dos veces, la repetición del sorteo.

20. Un Estado parte objeto de examen podrá aplazar su actuación como Estado parte examinador el mismo año. Ese mismo principio se aplicará, mutatis mutandis, a los Estados parte examinadores. En un ciclo de examen, cada Estado parte debe someterse a su propio examen y realizar un mínimo de un examen y un máximo de tres.

21. Cada Estado parte deberá nombrar expertos gubernamentales a los efectos del proceso de examen. Previamente al sorteo para la selección de los Estados examinadores, la secretaría recopilará y distribuirá una lista de los expertos gubernamentales en la que se consignará información sobre los cargos que desempeñan y sus afiliaciones y esferas de competencia técnica. Los Estados parte procurarán suministrar la información necesaria para que la Secretaría compile la lista de expertos gubernamentales y la mantenga actualizada.

22. Los Estados parte examinadores realizarán, de conformidad con las directrices aplicables a los expertos gubernamentales y a la secretaría en la realización de los exámenes de los países (que figuran en el apéndice del presente anexo), un examen documental de las respuestas a la lista de verificación para la autoevaluación [encuesta general] del Estado parte examinado. Ese examen entrañará un análisis de las respuestas, centrándose en las medidas adoptadas para aplicar la Convención y en los logros y los problemas relativos a dicha aplicación.

23. De conformidad con los principios rectores enunciados en la sección II y las directrices para la realización de los exámenes de los países, los Estados parte examinadores, con el apoyo de la secretaría, podrán pedir al Estado parte examinado que presente aclaraciones o información adicional o que responda a preguntas suplementarias relacionadas con el examen. El diálogo constructivo consiguiente podrá llevarse a cabo, entre otras cosas, por medio de conferencias telefónicas, videoconferencias o intercambios de correo electrónico, según proceda.

24. La Secretaría, en consulta con los Estados parte, examinadores y el Estado parte examinado, fijará el calendario de cada examen y atenderá a todas las cuestiones pertinentes a ese examen. lo dial sería que los exámenes se estructuraran de forma que no durasen más de seis meses.

25. La secretaría, en consulta con los Estados parte, elaborará un conjunto de directrices para la realización de los exámenes de los países destinadas a los Estados parte examinadores, directrices que la Conferencia deberá luego refrendar.

26. El examen documental se traducirá en la elaboración de un informe sobre el examen de cada país basado en un modelo básico que preparará la secretaría en

consulta con los Estados parte y aprobará la Conferencia a fin de asegurar la coherencia.

27. Cuando el Estado parte objeto de examen lo estime necesario, podrá pedir que se complemente el examen documental con otros medios de diálogo directo, por ejemplo una visita al país o una reunión conjunta en Viena.

28. El examen documental se llevará a cabo del siguiente modo:

a) Se basará en las respuestas a la lista de verificación para la autoevaluación [encuesta general] y en toda información suplementaria presentada por el Estado parte examinado;

b) Cuando el Estado parte examinado sea miembro de una organización internacional competente cuyo mandato abarque cuestiones de lucha contra la corrupción o de un mecanismo internacional o regional encargado de combatir y prevenir la corrupción, los Estados parte examinadores podrán tener en cuenta la información pertinente para la aplicación de la Convención producida.

29. El Estado parte examinado procurará preparar sus respuestas a la lista de verificación para la evaluación [encuesta general] valiéndose de amplias consultas a nivel nacional con todos los interesados en la materia.

30. Los Estados parte examinadores y la secretaría velarán por que toda la información obtenida en el curso del proceso de examen se utilice únicamente a efectos de ese proceso.

31. Los Estados parte examinadores y la secretaría respetarán el carácter confidencial de toda la información obtenida en el curso del proceso de examen o utilizada en él.

32. La secretaría organizará cursos de capacitación periódicos para los expertos que participen en el proceso de examen, a fin de familiarizarlos con las directrices para la realización de los exámenes de los países y aumentar su capacidad para participar en dicho proceso.

2. Resultado del proceso de examen

33. En estrecha cooperación y coordinación con el Estado parte examinado y con la asistencia de la secretaría, de conformidad con las directrices para la realización de los exámenes de los países y con el modelo básico, los Estados parte examinadores prepararán un informe y un resumen ejecutivo sobre el examen del país. En el informe se indicarán los logros, las buenas prácticas y los problemas y se formularán observaciones para la aplicación de la Convención. Cuando proceda, se especificarán en el informe las necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la convención.

34. Los Estados parte examinadores y el Estado parte examinado ultimarán de común acuerdo el informe sobre el examen del país y el resumen ejecutivo.

35. La secretaría recopilará la información más corriente y pertinente sobre los logros, buenas prácticas y problemas y sobre las observaciones y las necesidades de asistencia técnica contenidas en los informes sobre los exámenes de los países y las incluirá, organizados por temas, en un informe temático sobre la aplicación y en

cinco adiciones regionales suplementarias que presentará al Grupo de examen de la aplicación.

36. Los informes sobre el examen de los países seguirán siendo confidenciales. Los resúmenes ejecutivos de dichos informes serán presentados, a efectos de información únicamente, al Grupo de examen de la aplicación.

37. El Estado parte objeto de examen podrá ejercer su derecho soberano de publicar su respectivo informe o parte de él.

3. Procedimientos de seguimiento

38. En la fase de examen siguiente, cada Estado parte presentará, en sus respuestas a la lista de verificación para la autoevaluación [encuesta general] información sobre los progresos realizados en relación con las observaciones contenidas en anteriores informes sobre el examen del país. Los Estados parte presentarán también, según proceda, información sobre si se ha atendido a las necesidades de asistencia técnica solicitada en relación con el informe sobre el examen del país.

C. Grupo de examen de la aplicación

39. El Grupo de examen de la aplicación será un grupo intergubernamental de composición abierta integrado por Estados parte. Cumplirá su tarea bajo la autoridad de la Conferencia, a la que rendirá informe.

40. El Grupo de examen de la aplicación celebrará reuniones por lo menos una vez al año, en Viena.

41. El Grupo de examen de la aplicación estudiará el informe de aplicación temático y, basándose en él, preparará, para su presentación a la Conferencia, recomendaciones y conclusiones que se centren en los logros y las deficiencias en la aplicación y en los medios de subsanar esas deficiencias, y en las necesidades de asistencia técnica requerida a tal fin. Los resúmenes ejecutivos de los informes sobre el examen de los países se pondrán a disposición del Grupo de examen de la aplicación a efectos de información únicamente.

D. Conferencia de los Estados parte

42. La Conferencia de los Estados parte examinará las recomendaciones y conclusiones del Grupo de examen de la aplicación.

43. La Conferencia determinará las fases y ciclos del proceso de examen, así como el alcance, el orden temático y los pormenores de dicho examen. La fase de examen concluirá cuando se hayan examinado todos los artículos de la Convención en todos los Estados parte. Cada fase estará dividida en ciclos de examen. La Conferencia determinará la duración de cada ciclo y el número de Estados parte que participarán cada año del ciclo, teniendo en cuenta el número de Estados parte que habrán de ser objeto de examen y el alcance del ciclo.

44. La Conferencia de los Estados parte aprobará la lista de verificación para la autoevaluación [encuesta general], el modelo básico para los informes sobre el examen de los países, las directrices aplicables a los expertos gubernamentales y toda enmienda futura al mandato del Mecanismo.

45. La Conferencia aprobará un presupuesto bienal para financiar las actividades del Mecanismo de examen.

V. Secretaría

46. La secretaría de la Conferencia será la secretaría del Mecanismo y realizará todas las tareas requeridas para el funcionamiento eficiente del Mecanismo, incluso ofreciendo, previa solicitud, apoyo técnico y sustantivo a los Estados parte en el curso del funcionamiento del Mecanismo.

VI. Idiomas

47. Los idiomas de trabajo del Mecanismo, con sujeción a las disposiciones de la presente sección, serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

48. El proceso de examen de los países se podrá llevar a cabo en cualquiera de los idiomas de trabajo del Mecanismo. La Secretaría se encargará de proporcionar los servicios necesarios de traducción e interpretación a cualquiera de los idiomas de trabajo del Mecanismo en la medida que sea necesario para su funcionamiento eficiente.

49. Cuando lo solicite el Estado parte sometido a examen, la Secretaría procurará buscar contribuciones voluntarias para poder prestar servicios de interpretación y traducción a idiomas distintos de los seis idiomas de trabajo del Mecanismo.

50. Los resúmenes ejecutivos de los informes sobre el examen de los países, así como el informe de aplicación temático, por ser documentos oficiales de la Conferencia se publicarán en los seis idiomas de trabajo del Mecanismo.

VII. Financiación

51. Las necesidades del Mecanismo y su secretaría se financiarán con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

52. Las necesidades indicadas en los párrafos 27 y 32 en relación, entre otras cosas, con la capacitación de expertos y las visitas que se soliciten a los países, se financiarán mediante contribuciones voluntarias, que se aportarán sin condiciones ni expectativas de influencia.

53. La Secretaría se encargará de preparar un proyecto de presupuesto bienal para financiar las actividades del Mecanismo.

VIII. Participación de Estados signatarios de la Convención en el Mecanismo de examen

54. Un Estado signatario de la Convención podrá participar, a título voluntario, en el Mecanismo en calidad de Estados objeto de examen. Los gastos conexos de esa participación se sufragarán con cargo a las contribuciones voluntarias disponibles.

Apéndice

Directrices aplicables a los expertos gubernamentales y a la secretaría para la realización de los exámenes de los países

I. Orientación general

1. Durante el proceso de examen, los expertos gubernamentales y la secretaría se guiarán por las disposiciones pertinentes y por el mandato del Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

2. En particular, los expertos gubernamentales tendrán presente el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, en el que se establece que los Estados parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados y de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

3. Además, los expertos gubernamentales realizarán los exámenes plenamente conscientes de la finalidad del proceso de examen, conforme a lo señalado en el párrafo 11 del mandato.

4. En todas las actividades del proceso de examen, los expertos gubernamentales aplicarán un enfoque participativo. Deberán actuar con cortesía y en forma diplomática y mantener su objetividad e imparcialidad. Deberán proceder con flexibilidad y estar dispuestos a adaptarse a todo cambio en el calendario de actividades.

5. Los expertos gubernamentales y la secretaría respetarán el carácter confidencial de la información obtenida durante el proceso de examen del país o utilizada en él, así como la de los documentos finales, como se estipula en el mandato. Si existen motivos fundados para considerar que un experto gubernamental o un funcionario de la Secretaría ha faltado a su obligación de confidencialidad, la secretaría informará al Grupo de examen de la aplicación.

6. Además, los expertos gubernamentales no estarán sometidos a influencias externas al evaluar la aplicación de la Convención. Aunque se deberá tener en cuenta la información obtenida por conducto de organizaciones internacionales competentes cuyo mandato abarque aspectos de la lucha contra la corrupción, así como de mecanismos internacionales y regionales que se ocupan de combatir y prevenir la corrupción, los expertos gubernamentales realizarán un análisis independiente de la información suministrada por el Estado parte objeto de examen, a fin de presentar conclusiones que se ajusten a los requisitos concretos previstos en las disposiciones de la Convención examinadas.

7. Se alienta a los expertos gubernamentales a que a lo lardo del proceso de examen se mantengan en contacto con la Secretaría para solicitar su ayuda en caso necesario.

II. Orientación concreta

Fase preparatoria

8. Los expertos gubernamentales se prepararán:

a) Estudiando a fondo la Convención, de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

b) Leyendo la *Guía Legislativa para la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*[b], en particular las partes relativas a los artículos que son el tema del ciclo de examen pertinente;

c) Familiarizándose con la información de antecedentes sustantiva que figura en el anexo A de las presentes directrices;

d) Examinando las respuestas suministradas por el Estado parte objeto de examen que figuran en la lista de verificación para la autoevaluación y en la documentación complementaria;

e) Informando a la secretaría en caso de que se requieran información y documentación suplementarias;

f) Destacando los asuntos que requieren aclaración ulterior;

g) Familiarizándose con las cuestiones abordadas por el Estado parte objeto de examen y formulando preguntas y observaciones.

Diálogo constructivo

9. El diálogo constructivo es fundamental para que el procedimiento de examen resulte eficiente y eficaz. Con el fin de garantizar la conclusión puntual del examen, el dialogo constructivo durará tres meses, contados a partir de la conferencia telefónica o vídeoconferencia. Durante ese lapso, se emplearán, con el apoyo de la secretaría, diversos medios de diálogo, entre otros, comunicaciones por correo electrónico, conferencias telefónicas o vídeoconferencias y reuniones que se celebrarán a petición del Estado parte objeto de examen.

10. Si bien los expertos gubernamentales establecerán conductos de comunicación abiertos con los demás miembros del equipo de examen y los expertos gubernamentales del Estado parte objeto de examen, mantendrán informada a la secretaría de toda comunicación.

11. Transcurrido un mes desde el establecimiento de los equipos de examen o de la recepción de la lista de verificación para la autoevaluación, los expertos gubernamentales participarán activamente en una conferencia telefónica o vídeoconferencia, que organizará la secretaría, cuya finalidad será hacer la presentación inicial de los Estados parte examinadores, el Estado parte objeto de examen y el personal de la secretaría asignado al examen del país de que se trate y para impartir una orientación general, en particular con respecto a toda revisión del calendario y los requisitos del examen.

---

[b] Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.06.IV.16.

12. Durante esa conferencia telefónica, los expertos gubernamentales examinarán el análisis preliminar de la lista de verificación para la autoevaluación así como los aspectos respecto de los cuales se haya determinado que se requieren aclaraciones e información suplementarias.

13. Los expertos gubernamentales de los Estados parte examinadores adoptarán una decisión sobre la forma de dividirse las tareas y las cuestiones por abordar, teniendo en cuenta sus ámbitos respectivos de competencia.

14. Transcurridas dos semanas de la conferencia telefónica o vídeoconferencia, los expertos gubernamentales presentarán por escrito a la secretaría peticiones de la información suplementaria que requieren y preguntas concretas para transmitirlas al Estado parte objeto de examen de ser necesario.

15. Durante todo el proceso, los expertos gubernamentales tomarán nota de la información y la documentación suministrada por el Estado parte objeto de examen mediante los distintos medios de comunicación arriba señalados.

16. Transcurrido un mes después de la conclusión de la fase de diálogo, los expertos gubernamentales presentarán por escrito su análisis a la Secretaría. Al preparar ese análisis, evitarán la repetición de texto que ya figure en la lista de verificación para la autoevaluación. Además, se les ruega a que sean concisos, se ciñan a los hechos y fundamenten el análisis. A fin de facilitar la comprensión de los textos, se recomienda utilizar un lenguaje objetivo e impersonal. Se deberá indicar el significado de las abreviaturas y las siglas la primera vez que se utilicen.

17. En consonancia con la estructura del informe sobre el examen del país, que figura en el modelo básico, el análisis deberá contener las conclusiones y observaciones de los expertos gubernamentales.

18. El análisis deberá ser conciso y fáctico, e incluir una fundamentación sólida de las conclusiones y observaciones formuladas sobre cada artículo de la Convención cuya aplicación se examine.

19. Según el alcance del ciclo de examen, los expertos gubernamentales deberán incluir en el análisis sus conclusiones con respecto a la incorporación al derecho interno de cada uno de los artículos de la Convención, así como a su aplicación en la práctica.

20. Además, los expertos gubernamentales señalarán las medidas eficaces y las buenas prácticas, así como, las deficiencias en la aplicación y los aspectos en que pueda requerirse asistencia técnica

21. Si lo solicita el Estado parte objeto de examen y según sea necesario, se podrá pedir también a los expertos gubernamentales que le indiquen la forma de superar las deficiencias observadas, a fin de que ese Estado pueda aplicar plena y eficazmente los artículos pertinentes de la Convención.

22. Cuando sea necesario, la secretaría organizará una conferencia telefónica o vídeoconferencia en que participarán los expertos gubernamentales de los Estados examinadores y el Estado parte objeto de examen. Durante esa conferencia, los expertos gubernamentales de los Estados examinadores presentarán sus partes del proyecto de informe y explicarán sus conclusiones y observaciones.

23. Una vez recibidas las contribuciones de los expertos de los Estados parte examinadores, la secretaría preparará un anteproyecto de informe sobre el examen del país, basado en el formato del modelo básico. Se invitará a los expertos gubernamentales de los Estados parte examinadores a que formulen observaciones sobre el anteproyecto de informe en un plazo de dos semanas tras su recepción. La secretaría preparará una versión modificada del proyecto de informe en que se reflejarán esas observaciones. Ese proyecto de informe se enviará luego al Estado Parte objeto de examen.

24. Tras las observaciones del Estado parte objeto de examen, la Secretaría transmitirá a los expertos gubernamentales de los Estados parte examinadores el proyecto de informe en el que se habrán incorporado esas observaciones.

Finalización del informe sobre el examen del país

25. Los expertos gubernamentales leerán detenidamente el proyecto de informe sobre el examen del país, que reflejará las observaciones del Estado parte objeto de examen, a fin de llegar a un acuerdo sobre el texto de la versión definitiva del informe, y prepararán un resumen ejecutivo de ese informe.

26. La secretaría enviará el informe y su resumen ejecutivo al Estado parte objeto de examen para su aprobación. En caso de desacuerdo, se entablará un diálogo constructivo entre el Estado parte objeto de examen y los expertos gubernamentales a fin de acordar una versión definitiva consensuada del informe y su resumen ejecutivo.

[*Texto opcional*: Visita al país o reunión conjunta en Viena]

27. La visita al país o la reunión conjunta en Viena la planificará y organizará el Estado Parte objeto de examen que la solicite. Aunque la secretaría facilitará todos los arreglos prácticos, los expertos gubernamentales deberán tomar todas las medidas necesarias que se requieran de su parte para participar en la visita al país.

28. Durante la visita al país o la reunión conjunta en Viena, los expertos gubernamentales deberán observar los principios y normas esbozados en la orientación general consignada arriba. En particular, a lo largo de su visita al país tendrán presentes los aspectos que a continuación se señalan.

29. Al solicitar información adicional o pedir aclaraciones, los expertos gubernamentales deberán tener presente el carácter ajeno a toda confrontación, intromisión o sanción que es propio del examen, y el objetivo general de ayudar al Estado parte objeto de examen a lograr la plena implantación de la Convención.

30. Los expertos gubernamentales deberán participar de manera activa y constructiva en todas las reuniones, incluidas las reuniones de recapitulación internas celebradas al final de cada jornada de trabajo o al concluir la visita al país o la reunión conjunta en Viena.

31. Los expertos gubernamentales deberán mostrarse respetuosos y corteses en las reuniones, cumplir los plazos establecidos en el programa y dar tiempo a todos los miembros para que participen en las deliberaciones. Al mismo tiempo, deberán ser flexibles ya que el programa podría variar durante la visita.

32. Las preguntas deberán estar orientadas a complementar la información que ya haya proporcionado el Estado parte objeto de examen y se relacionarán únicamente con el proceso de examen. Por consiguiente, los expertos gubernamentales deberán mantener su neutralidad y abstenerse de expresar opiniones personales durante las reuniones.

33. Los expertos gubernamentales deberán tomar notas en todas las reuniones, a las que puedan remitirse durante la preparación del informe final. Se espera que compartan sus opiniones y conclusiones preliminares durante las reuniones de recapitulación, y también por escrito en un plazo de dos semanas después de concluida la visita al país.

34. Una vez que hayan recibido las observaciones de los expertos gubernamentales de los Estados parte examinadores, la secretaría preparará un proyecto enmendado del informe sobre el examen del país, teniendo en cuenta toda información adicional recibida durante las reuniones. Los expertos gubernamentales presentarán sus observaciones sobre ese proyecto de informe en el plazo de dos semanas después de recibido.

35. La Secretaría seguirá luego el mismo procedimiento señalado en los párrafos 22 a 26 *supra*.]

Anexo A

Información substantiva de antecedentes de importancia para los artículos objeto de examen

Partes correspondientes de la Guía Legislativa para la Aplicación de la Convención y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas.

[...]

Anexo B

Modelo básico para los informes sobre el examen de los países

Examen por [*nombre de los Estados examinadores*] de la aplicación por parte de [*nombre del Estado objeto de examen*] [del artículo] [de los artículos] [*número del artículo* [*de los artículos*]] de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para el ciclo de examen [*calendario*]

I. Introducción

1. La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fue establecida de conformidad con el artículo 63 de la Convención para, entre otras cosas, promover y examinar su aplicación.

2. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 63 de la Convención, la Conferencia estableció en su tercera reunión, celebrada en Doha del 9 al 13 de noviembre de 2009, el Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención. El Mecanismo fue establecido también de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, que dispone que los Estados partes cumplirán sus obligaciones con arreglo a la Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana

e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

3. El Mecanismo de examen, del que forma parte el presente informe, es un proceso intergubernamental, cuyo objetivo general es ayudar a los Estados parte en la aplicación de la Convención.

4. El proceso de examen se basa en el mandato del Mecanismo (*signatura del documento pertinente de las Naciones Unidas*).

II. Proceso

5. El siguiente examen de la aplicación de la Convención por [*nombre del Estado objeto de examen*] se basa en la lista de verificación para la autoevaluación [encuesta general] recibida de [*nombre del Estado objeto de examen*] y en el resultado del diálogo constructivo entre los expertos de [*nombres de los dos Estados examinadores y el Estado objeto de examen*], por medio de [*medios de comunicación utilizados, tales como conferencias telefónicas, vídeoconferencias, intercambio de correo electrónico, reuniones presenciales*] y con la participación de [*nombres de los expertos participantes*].

[*Opcional*: 6. A solicitud de [*nombre del Estado objeto de examen*], se realizó una visita voluntaria al país del [*fecha*] al [*fecha*].]

O

[Del [*fecha*] al [*fecha*] se celebró en Viena una reunión conjunta entre [*nombre del Estado objeto de examen*] y [*nombre de los Estados examinadores*].].

III. Resumen

7. [*Resumen de los siguientes puntos:*

a) Conclusiones y observaciones sobre la aplicación de los artículos en examen por el Estado objeto de examen;

b) Experiencias positivas y buenas prácticas;

c) Deficiencias en la aplicación, cuando proceda;

d) Prioridades y medidas, así como las necesidades de asistencia técnica, determinadas por el Estado objeto de examen para mejorar su aplicación de la Convención.]

IV. Aplicación de la Convención

A. Ratificación de la Convención

8. [*Nombre del Estado objeto de examen*] firmó la Convención el [*fecha*] y la ratificó el [*fecha*]. [*Nombre del Estado objeto de examen*] depositó su instrumento de ratificación ante el Secretario General el [*fecha*].

9. La legislación relativa a la aplicación, es decir, la [*título de la Ley de ratificación de la Convención*], fue adoptada por [n*ombre del órgano legislativo nacional*] el [*fecha*], entró en vigor el [*fecha*] y se publicó en [*nombre, número y fecha de la publicación oficial en que se comunica la adopción de la ley*]. La

legislación relativa a la aplicación incluye [*resumen de la legislación de ratificación y sinopsis de los métodos utilizados para aplicar la Convención*].

B. Régimen jurídico de [nombre del Estado objeto de examen]

10. En el artículo [*número de artículo*] de la Constitución se establece que [*expóngase si los tratados son de efecto inmediato o se requiera una ley para su aplicación, la jerarquía de la Convención en la legislación, etc.*].

C. Aplicación de los artículos seleccionados

Artículo *[número de artículo].*

[Título del artículo.]

[*Texto del artículo, sangrado*]

11. [*Referencia a la parte pertinente de la Guía Legislativa para la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*]

a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

12. [*Información facilitada por el Estado objeto de examen mediante la lista de verificación de la autoevaluación [encuesta general] y en el contexto del diálogo constructivo, así como información disponible existente de otros mecanismos de examen de la lucha contra la corrupción en que participa el Estado objeto de examen*]

b) Conclusiones y observaciones sobre la aplicación del artículo

13. [*Conclusiones del equipo de examen con respecto a la aplicación del artículo. Dependiendo del ámbito de aplicación del ciclo de examen, las conclusiones respecto de la forma en que la legislación nacional se ha ajustado con el artículo, así como la aplicación del artículo en la práctica*]

14. [*Las conclusiones sobre el estado de aplicación de ese artículo, incluida la aplicación con éxito y las deficiencias en la aplicación*]

c) Experiencias positivas y buenas prácticas

15. [*Experiencias positivas y buenas prácticas en la aplicación del artículo, según proceda*]

d) Determinación de las deficiencias en la aplicación, cuando proceda

16. [*Deficiencias en la aplicación y observaciones pertinentes*]

e) Prioridades y medidas determinadas por [nombre del Estado objeto de examen]

17. [*En su caso, prioridades y medidas, así como asistencia técnica, que haya determinado el Estado objeto de examen para mejorar la aplicación de la Convención*]